BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura | Pamplona, 10 de marzo de 1999 | NUM. 20

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral para una carta de derechos sociales. Enmiendas presentadas (Pág. 11).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 7, de 8 de febrero de 1999.

Pamplona, 2 de marzo de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

El proyecto de Ley Foral de carrera profesional nace del mandato legislativo contenido en la Ley Foral 11/92, de 20 de octubre de 1992, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que en su artículo 34 establecía el sistema de promoción de su personal y especificaba la remisión al Parlamento de un proyecto de Ley Foral de carrera profesional.

Este proyecto de carrera profesional podía haber constituido un marco inmejorable para establecer un sistema de promoción e incentivación al desarrollo profesional del personal adscrito al sistema público sanitario ya que sienta un precedente a nivel estatal. Cabría esperar que este precedente legislativo recogiera aspectos innovadores y progresistas en un proceso de negociación entre la Administración Pública de Navarra y los agentes sociales en la Mesa Sectorial de Salud para alcanzar un consenso previo sobre aspectos fundamentales del proyecto de Ley Foral.

En una materia de contenido como la carrera profesional del personal sanitario del SNS, el Ejecutivo no puede obviar su responsabilidad de interlocutor con los agentes sociales, ni despreciar los cauces de actuación democráticamente establecidos entre la Administración Foral de Navarra y sus empleados Públicos, cuyo marco es el Acuerdo 1996-99, alcanzado con los sindicatos firmantes. Siendo la Mesa General Paritaria y la Mesa Sectorial el foro prioritario para una negociación previa a la remisión del proyecto de Ley al Parlamento.

Sin embargo, el proceso de negociación a lo largo de 1997 y 1998 en torno al proyecto de carrera profesional ha estado plagado de un sinfín de polémicas que han quedado reflejadas en la prensa. El Gobierno ha sido incapaz de llevar a cabo negociaciones dentro de los cauces democráticamente establecidos por el Acuerdo 96-99, pactando acuerdos parciales y bilaterales fuera de la mesa de negociación hasta que finalmente se alcanzó un acuerdo sobre el texto de un borrador del proyecto de carrera profesional en septiembre del 98 en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Sorprendentemente, se pasa por alto ese acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial que no vuelve a ser convocada y en su lugar se anuncia públicamente un proyecto de Ley Foral de Carrera Profesional pactado a final de la Legislatura entre UPN y CDN. De esta forma se sustrae una parte esencial y previa, como es el acuerdo con los agentes sociales mediante la negociación colectiva.

El Gobierno remite al Parlamento un proyecto de Ley Foral que anula de entrada, además del consenso social, el debate político del proyecto de Ley, que llega viciado por un pacto político bilateral que ha desnaturalizado todo un proceso

democrático social y político, además de obviar el mandato legislativo contenido en la Ley Foral 11/92 de un proyecto de carrera profesional amplio para el personal sanitario del SNS, incumpliendo la Disposición vigésimo cuarta de la Ley Foral de Presupuestos Generales para 1999 que dice: "El Gobierno de Navarra, en el plazo de dos meses, remitirá al Parlamento un proyecto de Ley Foral de Carrera Profesional de los facultativos sanitarios y enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea".

El proyecto de Ley Foral de Carrera Profesional no contempla al personal de enfermería, como no contempla al resto de personal facultativo, como el personal de Veterinaria, Biología, Psicología Clínica, Odontología, Química, Física y otros titulados superiores. El proyecto contempla únicamente al personal facultativo licenciado en Medicina, Cirugía y Farmacia. Y dentro del personal licenciado en medicina se olvida además de una parte importante, constituida por los interinos, que alcanzan a un 43%, a los facultativos de cupo y zona, que cumpliendo y compartiendo responsabilidades dentro del sistema sanitario público quedan privados de un sistema de incentivos a través de la carrera profesional.

Es evidente que un proyecto no consensuado que deja, según el Sindicato Médico, en torno al 50% del personal facultativo fuera de la Carrera de Personal y que, además, obvia establecer un sistema de incentivos profesionales para el resto del personal del SNS, sólo puede generar una ola de críticas negativas y una petición sindical mayoritaria de que el proyecto retorne a la Mesa Sectorial de Sanidad antes de ser remitido nuevamente al Parlamento.

En la Sesión de Trabajo de la Comisión de Sanidad a la que comparecieron seis sindicatos representantes del personal sanitario, apuntaron, además de las razones expuestas anteriormente para no tomar en consideración un proyecto de Ley en estas condiciones, otras que se refieren al contenido del texto remitido por el Gobierno, como son: la generalidad y la falta de claridad sobre la aplicación del baremo que dicen constituye el principal instrumento para desarrollar la futura Ley Foral y matizaron que, sin acordar el reglamento que lo desarrolle en la mesa Sectorial, puede ser un cheque en blanco al Gobierno.

El hecho de primar el incentivo económico por antigüedad que sólo contempla el ascenso y nunca el descenso, aboca a un sistema sin riesgos que no puede constituir un incentivo profesional. Y en este sentido apuestan por baremar y priorizar la consecución de objetivos de mejora en la calidad asistencial con un reconocimiento a la dedicación cualitativa y cuantitativa de los facultativos y del resto del personal sanitario que ha quedado fuera del proyecto de Ley Foral. El último aspecto es muy preocupante y conlleva una ruptura del trabajo en equipo por la desigualdad absoluta entre los diferentes estamentos del personal y por la presión asistencial que soportan algunos servicios que no están valorados ni contemplados en el texto remitido a la Cámara.

Por todo ello, desde IU/EB de Navarra hacemos la siguiente valoración:

– El proyecto de Ley Foral ha obviado el necesario y previo acuerdo con los agentes sociales implicados en el mismo y demuestra la falta de capacidad del Gobierno para actuar dentro de los cauces democráticamente establecidos.

– El pacto extraparlamentario ha obviado, además de todo un proceso social previo, el propio proceso de debate y consenso entre las fuerzas políticas en el trámite parlamentario e incumple los mandatos legislativos aprobados por esta Cámara.

– El texto pactado previamente deja fuera al resto de estamentos sanitarios, a la mitad de los facultativos médicos y a otros facultativos del SNS, con lo que su ámbito de aplicación es muy restringido y genera una desestructuración profesional por la desigualdad y la falta de incentivos.

– El texto es generalista, insuficiente en su alcance e inconcreto en aspectos fundamentales como la aplicación del baremo para establecer el sistema de incentivos que no conlleva ningún riesgo profesional. No prima la valoración de objetivos de calidad asistencial, investigación y formación y vuelve al sistema que prima la antigüedad.

– La valoración de la mayoría de los agentes sociales que participaron en las negociaciones colectivas y que escuchamos en el Parlamento fue altamente negativa sobre este proyecto de Ley Foral.

Ante las razones expuestas, valoramos que el proyecto de Ley Foral puede tener un efecto perverso entre el personal del sistema sanitario público por la influencia negativa sobre un gran número de profesionales que se quedan fuera del sistema de incentivos a través de la carrera profesional y tendrá una traslación que impacte negativamente en la calidad asistencial.

Por todo ello proponemos la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profe-

sional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

El proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea es inoportuno por el momento e inadecuado por el contenido.

El proyecto de Ley responde a una situación de "emergencia política" del Gobierno de UPN, que para aprobar los Presupuestos de Navarra a cualquier precio acuerda con CDN el apoyo a unos presupuestos regresivos para la mayoría de la sociedad navarra, a cambio del apoyo, entre otros, a un proyecto de carrera profesional de los facultativos sanitarios y enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que no hubiera visto la luz con ningún Gobierno en situación de estabilidad y centrado en la defensa de los intereses de la sociedad navarra. Dicho proyecto de Ley se ha hurtado a la mesa sectorial de negociación con los sindicatos, incumpliendo acuerdos de la propia mesa.

En el rizo de los incumplimientos, el Gobierno de UPN presenta un proyecto de Ley, en febrero de 1999, que conculca la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1999 y su Disposición adicional vigésimo cuarta, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento el 11 de enero de 1999, por lo que, sin duda, algún informe jurídico pudiera considerarlo huero de legitimidad legal. Es de destacar que dicha Disposición es fruto del acuerdo presupuestario, que justifica el propio proyecto de Ley que la incumple.

En el proyecto de Ley el ámbito de aplicación está restringido al personal adscrito al SNS-O, con Licenciatura en Medicina o Cirugía y Farmacia, por tanto deja fuera a facultativos, veterinarios, psicólogos, químicos, físicos, odontólogos y otros titulados superiores, pese al título de la Ley. No contempla al personal interino del SNS-O. No incluye en el proyecto de Ley la promoción de todo el personal del SNS-O, excluye al colectivo de enfermería y demás colectivos sanitarios, incumpliendo el mandato de la Ley Foral 11/1992, que en su artículo 34 establece que "propiciará la promoción de su personal".

Tampoco contempla el proyecto de Ley el baremo, por lo que es imposible su valoración, desconociendo las posibilidades reales de cumplir sus objetivos, promoción, incentivación, herramienta de gestión, no existiendo ninguna garantía de su equilibrio. No valora grados de implicación con el SNS-O, como la dedicación exclusiva. El proyecto de Ley ha obtenido el rechazo de todos los sindicatos del sector, como se puso de manifiesto en las comparecencias en este Parlamento, así como de Colegios Profesionales.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, SPN, considera inadecuados los principios y el espíritu del proyecto de Ley Foral, así como su contenido y oportunidad, por lo que postula su devolución al Gobierno.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión al artículo 1, punto 2, de la frase que dice:

..."al personal facultativo de cupo y zona, ni"...

Motivación: De acuerdo con el criterio sindical que defienden los sindicatos más representativos.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 1, punto 1.

Añadir al final del texto: "... o Licenciado en Veterinaria o Licenciado en Psicología o Licenciado en Física o Licenciado en Biología o Licenciado en Química o Licenciado en Odontología y Titulados Superiores".

Motivación: Introducir en el ámbito de aplicación de la Ley a todos los facultativos sanitarios (código A2), tal y como figura en la Anexo III de Estamentos y Especialidades de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 1, punto 1.

Añadir al final de texto: y personal diplomado sanitario de enfermería.

Motivación: Aplicar el proyecto de Ley de carrera profesional al personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, cumpliendo la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1999.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 1, punto 1.

Añadir al final del texto: y resto de estamentos.

Motivación: Aplicar los principios de la carrera profesional, específicamente, a otros colectivos profesionales del SNS-O.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 2.

Sustituir en el segundo párrafo, a continuación de: Estos niveles de carrera profesional se tendrán en cuenta..., por: se podrán tener en cuenta...

Motivación: Eliminar el carácter imperativo en el desarrollo normativo.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 2.

Añadir al final del artículo: incluidos los de libre designación, en el ámbito del Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

Motivación: Poder vincular, en su caso, los niveles de carrera profesional con el acceso tanto a las jefaturas de servicio y sección, como para el acceso a las direcciones y subdirecciones médicas.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un tercer párrafo al artículo 2.

El sistema de carrera profesional, reconocerá a los F.E.A. y médicos de A.P., vinculados mediante dedicación exclusiva y con nivel IV, acreditándoles el SNS-O, como F.E.A.-consultor y médico de A.P.-consultor.

Motivación: Reconocimiento y recompensa de la actividad profesional, mejorando las expectativas de motivación de los profesionales, no siendo indiferente a los diferentes grados de vinculación con el SNS-O.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 5, punto 1, letra a).

Donde dice “el 50% de la puntuación”, deberá decir: “el 40% de la puntuación...”

Motivación: Se trata de establecer una relación más acorde entre antigüedad y baremación.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 5, punto 1, letra b).

Donde dice "el 50% de la puntuación", deberá decir: "el 60% de la puntuación..."

Motivación: Se trata de establecer una relación más acorde entre antigüedad y baremación.

ENMIENDA AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 6, punto 1.

Donde señala la valoración de los niveles I, II, III, IV, V, será de 5, 7, 8, 5 (por años de permanencia), deberá decir:

Nivel I	4 puntos
Nivel II	6 puntos
Nivel III	7 puntos
Nivel IV	4 puntos

Y en lo referente a la puntuación por baremo, donde dice 5, 7, 8, 5, deberá decir 6, 8, 9, 6, respectivamente, manteniendo el resto igual tanto en lo referente al nivel V, como en la puntuación total.

Motivación: Se trata de establecer una relación más acorde entre antigüedad y baremación.

ENMIENDA AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 7, punto 4.

Suprimir: según los procedimientos de acreditación del Sistema Nacional de Salud.

Motivación: Los sistemas de acreditación no están actualmente implantados, siendo Navarra pionera en crear la comisión de formación continuada, por lo que debería quedar ligada al futuro desarrollo del baremo por las comisiones de evaluación.

ENMIENDA AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución al artículo 8, punto 2, letra a).

Se propone sustituir "básico" por "caracterizador de idoneidad".

Motivación: Dar efectivamente plena cabida y consideración a la opinión de los propios profesionales, con la suficiente flexibilidad para ser aplicados en la diversidad de los entornos existentes en el SNS-O.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO» Y «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 9, letra b).

Se propone sustituir por la siguiente redacción:

b) Mantenimiento en el mismo nivel, siempre que no se alcancen las puntuaciones necesarias para el ascenso que se fijan en el artículo 6º.1. En este supuesto el futuro ascenso de nivel quedará únicamente condicionado al cumplimiento de los requisitos de evaluación en actividad asistencial y en perfeccionamiento y actualización profesional, exigidos conforme al artículo 7 de la presente Ley Foral.

Motivación: Corregir su omisión en el texto y adecuarlo al artículo 5.1.b.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 9 de una nueva letra c) con el siguiente contenido:

c) Descenso de nivel. Si en la cumplimientación de los objetivos, no se alcanzase el mínimo necesario que justifique la puntuación exigida en el baremo.

Motivación: Se trata no sólo de establecer una relación incentivadora, sino además poner los medios para que sea mantenida en el tiempo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 10.

Donde dice “uno de los cuales lo será a propuesta de la representación sindical y los otros tres”, deberá decir “dos de los cuales lo serán a propuesta de los sindicatos más representativos y los otros dos”... (resto igual).

Motivación: Se trata de establecer una representación sindical más acorde.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 10.

Se propone añadir a continuación de “entre el colectivo de facultativos”, “con dedicación exclusiva”.

Motivación: Fomentar la participación de los profesionales en la toma de decisiones respecto a la evaluación de la actividad, que posibilite un adecuado reconocimiento al diferente grado de implicación de los profesionales al SNS-O, para premiar el esfuerzo, cumplimiento y mérito de cada facultativo.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la disposición adicional primera, punto 1.

Se propone la adición al final del punto: “dichas cuantías se incrementarán en un 25%, para el personal facultativo vinculado al SNS-O, con dedicación exclusiva”.

Motivación: Establecer incentivos basados en otros elementos, tal y como establece la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, en su artículo 34, en su apartado d).

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda.

Se propone sustituir en el punto 4 (párrafo tercero) “desde el 1 de enero de 1996” por “desde el 1 de enero de 1992.

Y se propone también sustituir en el punto 5 “hasta el 31 de diciembre de 1995” por “hasta el 31 de diciembre de 1991”.

Motivación: Permitir adecuar la evaluación de servicios prestados con carácter temporal, con el acoplamiento efectuado en dicho año.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO» Y «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda, puntos 4 y 5, que quedan redactados de la siguiente manera.

“4. El personal vinculado con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en virtud de contrata-

ción temporal ***desde el 1 de enero de 1992,*** cuyo acceso y nombramiento conlleve, o haya conllevado la exigencia de hallarse en posesión del titulo de licenciado en Medicina y Cirugía o de licenciado en Farmacia, se incorporará plenamente en el sistema de la carrera profesional, en el momento en el que acceda o ***haya accedido*** a una plaza en propiedad.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el personal referido en el párrafo anterior será objeto de evaluación en las mismas condiciones que las previstas para sus homólogos con plaza en propiedad, siempre que dicho personal haya desempeñado el puesto de trabajo en el que se le ha de evaluar, al menos el 50% de la jornada anual.

Los servicios prestados con carácter temporal desde el ***1 de enero de 1992*** hasta la entrada en vigor de esta Ley serán objeto de evaluación a través del procedimiento especifico que se establezca reglamentariamente.

Los años de servicio objeto de evaluación serán considerados a efectos del ascenso de nivel en el caso de que el personal contratado temporalmente acceda *o* ***haya accedido*** a plaza en propiedad.

5. Los servicios prestados con carácter temporal hasta el ***31 de diciembre de 1991*** no serán tenidos en cuenta a efectos de carrera profesional, tanto para los actuales titulares de plaza en propiedad como para los que accedan a la plaza en el futuro."

Motivación: La modificación se refiere al texto que se presenta en cursiva y negrita, con el fin de retrotraer los efectos de la temporalidad al inicio de la carrera profesional al 1 de enero de 1992. Resuelve también el valorar equitativamente la temporalidad a los que han ingresado entre 1996 y 1999 del mismo modo que a los de posterior ingreso.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional del siguiente tenor.

En el plazo de seis meses el Gobierno de Navarra elaborará y remitirá al Parlamento un Proyecto de Ley Foral mediante el cual se establecerá la aplicación del sistema de Carrera Profesional al personal sanitario involucrado en la consecución de objetivos, cuyo Ante-Proyecto será objeto de negociación con los sindicatos de la Función Pública.

Motivación: Se trata de concetar el compromiso de que la carrera profesional sirva realmente para la consecución de objetivos y que, por tanto, también se aplique a otro personal.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO» Y «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de adición de una disposición adicional tercera.

"Al personal sanitario que se le hubiera exigido para ingresar en la Administración estar en posesión de las titulaciones contempladas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, esté adscrito a la Dirección General del Departamento de Salud, y desarrolle funciones de planificación, evaluación o inspección sanitarias que afecten al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, les será de aplicación el sistema de carrera profesional en términos homólogos a los previstos en la Disposición Adicional Segunda apartado 2 de la presente Ley Foral."

Motivación: La Ley contempla la carrera profesional para quienes siendo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, presten servicios en el Departamento de Salud. De manera equitativa y recíproca, quienes trabajan para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en tareas propias de la función pública desde la Dirección General del Departamento de Salud les debe corresponder la carrera profesional.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación a la disposición transitoria segunda.

Se propone:

Suprimir desde “Según la categoría en la que se encuentre encuadrado” hasta “el acoplamiento”.

Suprimir: “A la categoría en la que se encuenre el facultativo”.

Añadir a continuación de “Los años ... son los siguientes”: 6 años para ascender al nivel II; 12 años para ascender al nivel III; 18 años para ascender al nivel IV; 24 años para ascender al nivel V.

Motivación: Incentivar y estimular a los profesionales, al eliminar la discriminación para los colectivos de facultativos E.A. y médicos de E.A.P., reconociendo a dichos facultativos el esfuerzo y la dedicación en los niveles de calidad de la sanidad navarra.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la disposición transitoria segunda.

Sustituir la frase “procederá el cambio” por “se procederá al cambio por el SNS-O”.

Suprimir: “el facultativo lo solicite”.

Suprimir: “a acreditar”.

Motivación: Incentivar la visión por parte de los profesionales de una administración moderna y eficiente y una adecuada orientación de esfuerzos, eliminando trámites administrativos.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES FINALES

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión de la disposición final primera.

Motivación: Por coherencia con otras enmiendas planteadas.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la disposición final segunda.

Se propone añadir, a continuación de “El Gobierno Foral”, “a propuesta de las respectivas comisiones de evaluación”.

Motivación: Otorgar a los propios profesionales implicados, tal y como dice el proyecto de Ley Foral, el protagonismo en la aplicación y futuro desarrollo del modelo de carrera profesional.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de una nueva disposición final.

El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Ley, un Proyecto de Ley Foral de carrera profesional para el personal diplomado sanitario de enfermería y resto de estamentos, que respete la incorporación voluntaria de dichos profesionales a la misma.

Motivación: Dar cumplimiento a la Ley de acompañamiento de los Presupuestos de Navarra para 1999, y evitar la marginación de los profesionales de enfermería, cuando ya existía un compromiso firmado desde 1992, en el punto 19 de los acuerdos para 1992-1995 que firmó el SNS-O.

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición a la exposición de motivos.

Se propone añadir en el párrafo sexto, a continuación de “basado además en”, “el grado de implicación con el SNS-O”.

Motivación: Otorgar a los profesionales más implicados con el SNS-O la posibilidad de cumplir sus expectativas profesionales.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la exposición de motivos.

Se proponer suprimir en el último párrafo, a continuación de “Los principios señalados serán”, “en su caso”.

Motivación: Dar efectividad a la norma, para su aplicación a otros estamentos profesionales.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral para una carta de derechos sociales

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral para una carta de derechos sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 87, de 11 de noviembre de 1998.

Pamplona, 24 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone sustituir el primer párrafo del artículo por otro del siguiente tenor:

"El objetivo de la presente Ley es proclamar en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra una Carta de Derechos Sociales que garantice a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en Navarra los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir una renta básica que cubra las necesidades básicas vitales.

b) Derecho al acceso al trabajo y a recibir una oferta de empleo público a los parados y paradas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo o estén percibiendo la renta básica.

c) Derecho a acceder a una vivienda o alojamiento de promoción pública a quienes carezcan de estos recursos y no cuenten con ingresos suficientes.

d) Derecho a la gratuidad de la educación infantil, obligatoria y postobligatoria y acceso a medios educativos complementarios para estudiantes de familias con bajos ingresos o en proceso de incorporación social.

e) Derecho a la cobertura de prestaciones sanitarias a las personas residentes en Navarra, independiente de su situación legal.

f) Derecho a la tutela y garantía de la dignidad personal y calidad de vida a las personas dependientes por razones de edad, disminución de capacidades o enfermedad crónica."

Motivación: Ampliar el marco de cobertura a otros derechos reconocidos por la Constitución y necesarios desde el punto de vista de la realidad social existente.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 1 primer párrafo, que quedaría:

"Objetivo de la presente ley. Es objetivo de la presente ley proclamar en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra una Carta de los Derechos Sociales que posibilite a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes y censados en Navarra (dos años de residencia y censo) el acceso al trabajo y una renta básica, a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos de ciudadanía."

Motivación: Adaptar el contenido a las posibilidades reales y actuales de nuestra Comunidad, según propuestas aprobadas en el reciente "Plan de lucha contra la exclusión social".

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda modificación del artículo 1. Se propone sustituir la frase "Objetivo de la presente Ley. Es objetivo de la presente Ley" por el siguiente texto:

"La presente Ley Foral tiene por objeto".

Motivación: Acomodación formal al léxico legal habitual y foral.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone la sustitución de "un año de residencia" por "tres años de residencia".

Motivación: Parece más realista y acorde con la realidad navarra.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda modificación del artículo 1. Se propone sustituir la frase "Un año de residencia" por el siguiente texto: "Dos años de residencia".

Motivación: Adecuarlo a lo aprobado en el Plan de lucha contra la exclusión.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 1, segundo párrafo. En la última línea se sustituye la palabra "desindustrialización" por "innovación tecnológica".

Motivación: Redacción más acorde con lo que viene sucediendo en Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 2. Se propone sustituir en la primera línea del artículo 2 la palabra "Ley" por el siguiente texto: "Ley Foral".

Motivación: Acomodación formal al léxico legal habitual y foral.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 2, segundo párrafo, en el comienzo del mismo, donde dice: "El restablecimiento"..., deberá decir "La reafirmación"... (resto igual).

Motivación: Redacción más acorde con lo que viene sucediendo en Navarra.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 2. Se propone sustituir en el último párrafo "el reparto del tiempo de trabajo entre quienes demandan empleo" por el siguiente texto: "El establecimiento de un Pacto de Empleo que permita crear puestos de trabajo para quienes demandan empleo", dejando igual el resto del párrafo.

Motivación: "Un Pacto de Empleo con el objetivo de crear puestos de trabajo" aportará un compromiso social amplio y la posibilidad de que sea revisado de forma continua, evaluar los resultados y proponer los cambios oportunos.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 2. Se propone añadir después del último párrafo un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

"El derecho y el deber de asumir el cuidado y tutela de los miembros sociales más desprotegidos y dependientes desde la premisa de ser una responsabilidad compartida por el conjunto de la sociedad navarra".

Motivación: En consonancia con nuestra enmienda presentada al artículo 1.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 3. Se propone sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

"El Gobierno de Navarra fomentará que, mediante la negociación colectiva, se regulen las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de las Entidades Locales y de los Organismos Autónomos dependientes de las mismas, en base a una reducción de la jornada laboral a treinta y cinco horas semanales, al adelanto de la edad de jubilación a los sesenta y cinco años y a la eliminación progresiva de las horas extraordinarias, así como a la sustitución de formas de contratación temporal por contratos estables y el incremento de las plantillas cuando resulte necesario".

Motivación: Más completo.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del artículo 3. Este artículo quedaría de la siguiente forma:

"1.- En consonancia con las competencias de autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra (art. 49.1.b del Amejoramiento del Fuero) y de común acuerdo con los agentes sociales, las relaciones laborales del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra se regularán con estos criterios:

La reducción de la jornada laboral a un máximo de 35 horas semanales.

Promoción de la edad de jubilación anticipada a los 60 años y suscripción de los contratos de sustitución correspondientes.

Supresión de las horas extraordinarias. En los supuestos de realización inevitables, serán compensadas con tiempo libre.

Sustitución de las formas de contratación temporal o interino por contratos estables.

Establecimiento de un sistema de incompatibilidades para todo el personal.

2.- Las condiciones de aplicación de los puntos anteriores se acordarán en el ámbito de la negociación colectiva."

Motivación: Mediante esta enmienda, la jornada laboral máxima en la Administración se establece en 35 horas. Establecer diferencias en la jornada laboral máxima entre ambos sectores creará diferencias entre los trabajadores de la Administración y el sector privado; se trata de homogeneizar la reivindicación de la jornada laboral máxima. Se introduce la necesidad de acuerdo entre los agentes sociales para la aplicación práctica de las medidas contempladas en este artículo.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión en el artículo 3. Se propone suprimir la frase "En consonancia con las competencias de autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra (artículo 49.1.b del Amejoramiento del Fuero)".

Motivación: Se ha recogido en la exposición de motivos.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 3,

desde donde dice: “jornada laboral a 32 horas semanales...”, hasta el final.

Se propone la siguiente redacción alternativa: ...jornada laboral a 35 horas semanales, el reconocimiento de la voluntariedad como derecho, para adelantar la jubilación a los 60 años y la eliminación de las horas extraordinarias estructurales en el seno de la Administración y de las empresas públicas de Navarra.

Motivación: Se trata de darle una redacción que permita avanzar en los objetivos sindicales ya expuestos en diversas ocasiones por las propias organizaciones sindicales.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 3. En lugar de “32 horas semanales” constará “35 horas semanales”.

Motivación: Adecuar la jornada laboral a una situación más posibilista de nuestra Comunidad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del artículo 4.

Motivación: No se considera procedente instar a algo que ya vienen realizando los sindicatos a través de múltiples fórmulas y para lo que, además, la Comunidad Foral carece de competencias.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 4. Se propone añadir después de “sobre la negociación colectiva” el siguiente texto: “El Gobierno de Navarra” adecuando el resto del texto, eliminando “se instará a l@s” por “instará a los”.

Motivación: Comprometer al Gobierno de Navarra a que mantenga una postura coherente en los ámbitos en los que no tiene competencias.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 5.

Motivación: La aplicación del contenido de dicho artículo es compleja y requeriría de un análisis previo de muchos aspectos relacionados con su aplicación.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 5.

Motivación: El acceso a un puesto de trabajo en la Administración es por oposición, por lo tanto no sería posible el planteamiento. En el caso de la empresa privada, la fórmula (al no tener competencias en materia laboral en nuestra Comunidad) sería mediante incentivos negociados en todo caso por los agentes sociales y la patronal.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del artículo 5. Este artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

“El Gobierno de Navarra incentivará la opción de las personas contratadas a tiempo completo a una reducción parcial voluntaria de su jornada cuando se contrate a otra persona por ese mismo tiempo.

Motivación: La persona contratada debe tener la posibilidad de optar en qué proporción desea reducir su jornada. En este sentido, EA no considera conveniente establecer un margen tan estricto como es el 50% de su jornada. Además, el acuerdo no debe ser entre la persona contratada que

opta por reducir su jornada y la persona parada que va a completar dicha jornada, sino que tal acuerdo se fundamentará en los sistemas de contratación, que tiene que respetar los criterios generales, como la igualdad de oportunidades, etcétera.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 6 por considerar recogida ya en un plan aprobado por la Cámara parlamentaria (Plan de lucha contra la exclusión social).

Motivación: La que se deriva de la propia propuesta.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 6. Se propone sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

"Definición del Derecho. Todas las personas residentes en la Comunidad Foral de Navarra con una antigüedad mínima de dos años que estén excluidos del mercado laboral y no dispongan de ingresos suficientes, tendrán derecho a una Renta Básica para que puedan vivir como ciudadanos y ciudadanas de pleno de derecho".

Motivación: Es más acorde con la función y carácter redistributivo de la Renta Básica y se adecua mejor a lo aprobado en el Plan de lucha contra la exclusión.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del artículo 6. Este artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

"Definición del derecho: todos los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral de Navarra tienen derecho a tener cubiertas sus necesidades básicas y, por tanto, a llevar una vida autónoma, digna y de calidad.

Para ello se establece la renta básica. Estos ingresos irán dirigidos a garantizar la cobertura de las necesidades básicas y las derivadas de un proceso de inserción."

Motivación: Si ligamos el derecho a la renta básica exclusivamente a la falta de empleo, con independencia de los recursos indirectos que podrían estar recibiendo en los hogares unipersonales y unidades familiares a que le pertenece, puede darse el caso de que se incremente la capacidad económica de quien no lo necesita. No estaríamos consiguiendo una justa distribución de la renta. Desde EA consideramos que la renta básica debe estar vinculada a la necesidad y a la ausencia de recursos suficientes.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 6. Se propone eliminar la frase "En consonancia con las competencias de autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra (artículo 44.17 del Amejoramiento del fuero)".

Motivación: Se incorpora a la exposición de motivos.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 6. Donde dice: "se regularán las medidas para que..." (hasta el final) deberá decir:

"...se regularán las medidas para que todas las unidades familiares de hecho o de derecho, de la Comunidad Foral de Navarra cuyos miembros estén excluidos del mercado laboral y no dispongan de ingresos suficientes, tengan derecho a una renta básica para que puedan vivir como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho."

Motivación: Se trata de darle una redacción que permita avanzar en los objetivos sindicales ya expuestos en el Plan contra la exclusión social y

que pueda ser asumido por la Administración Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 7 por consideración al igual que la enmienda anterior sobre el artículo 6.

Motivación: Recogido en el Plan de lucha contra la exclusión social.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del artículo 7. Este artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

"Beneficiarios: serán aquellas personas que, estando censadas en uno o cualquiera de los municipios de Navarra con al menos 3 años de antigüedad, y teniendo en cuenta el patrimonio y los ingresos de la unidad convivencial a la que pertenecen, carecen de recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas y a las derivadas de un proceso de inserción social."

Motivación: Si ligamos el derecho a la renta básica exclusivamente a la falta de empleo, con independencia de los recursos indirectos que se podrían estar recibiendo desde la unidad económica a que pertenece, puede darse el caso de que se incremente la capacidad económica de quien lo necesita. No estaríamos consiguiendo una justa distribución de la renta. Desde EA consideramos que la renta básica debe estar vinculada a la necesidad y a la ausencia de recursos suficientes.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 7, de forma que quedaría redactado así:

"Las beneficiarias serán todas aquellas unidades familiares de hecho o de derecho, que estén inscritas en los ayuntamientos y sean demandantes de empleo, estando censadas en uno cualquiera de los municipios de Navarra con al menos dos años de antigüedad.

Se encuentran comprendidos igualmente en este derecho, las unidades familiares de hecho o de derecho, que perciban prestaciones o subsidios en una cuantía inferior al Salario Mínimo Interprofesional en el caso de que la unidad familiar esté formada por más de dos miembros, o del 90 % en el caso de estar formada por dos miembros, o del 75 % en el caso de estar formada por un sólo miembro. A tal efecto, la Administración Pública de Navarra cubrirá la diferencia hasta alcanzar lo señalado en el presente artículo."

Motivación: Se trata de darle una redacción que permita avanzar en los objetivos sindicales ya expuestos en el Plan contra la exclusión social y lo recogido como enmiendas al mismo de forma que pueda ser asumido por la Administración Foral.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 7. Se propone sustituir el primer párrafo del artículo 7 por el siguiente texto:

"Personas beneficiarias. Serán beneficiarias de la Renta Básica las personas que carezcan de recursos económicos para cubrir sus necesidades vitales".

Motivación: Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 7. Se propone sustituir el segundo párrafo del artículo por otro con el siguiente tenor:

"La renta básica en el ejercicio de 1999 no será inferior al 75% del SMI y se incrementará en un 5% en cada ejercicio presupuestario, hasta

alcanzar en el ejercicio del año 2005 el 100% del SMI. De tal forma que, a partir del año 2005, todas las personas cuyos ingresos o prestaciones sean inferiores al SMI tendrán garantizada por la Admnistración Pública de Navarra una renta básica y/o la cobertura de la diferencia hasta alcanzar una renta mínima equivalente al SMI."

Motivación: Siendo Navarra una comunidad con un nivel de bienestar social superior al resto del Estado, parece razonable que en un plazo medio se deba alcanzar una garantía de ingresos mínimos equivalentes al SMI ya que el nivel de precios es superior también a la mayoría de CCAA.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del artículo 8. Este artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

"Cuantía: Estará regulada en función de unos baremos de referencia que, atendiendo a la problemática individual y familiar de cada caso, permitan garantizar, de una parte, unos recursos mínimos para atender las necesidades básicas y, de otra, el derecho a la inserción social y laboral de todos los ciudadanos y ciudadanas."

Motivación: Si ligamos el derecho a la renta básica exclusivamente a la falta de empleo, con independencia de los recursos indirectos que se podrían estar recibiendo desde la unidad económica a que pertenece, puede darse el caso de que se incremente la capacidad económica de quien lo necesita. No estaríamos consiguiendo una justa distribución de la renta. Desde EA consideramos que la renta básica debe estar vinculada a la necesidad y a la ausencia de los recursos suficientes.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 8, de forma que quedaría redactado así:

"La cuantía, será equivalente al SMI para unidades familiares de hecho o de derecho, de más de dos miembros, del 90 % cuanto estén formadas por dos personas, o del 75 % cuando esté compuesta por una sóla persona."

Motivación: Se trata de darle una redacción que permita avanzar en los objetivos sindicales ya expuestos en el Plan contra la exclusión social y lo recogido como enmiendas al mismo de forma que pueda ser asumido por la Administración Foral.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 8. Se propone sustituir en el artículo 8 por el siguiente texto:

"Cuantía. La cuantía de la Renta Básica será la necesaria para garantizar unos ingresos del 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual para una sola persona, más un 15% del Salario Mínimo Interprofesional mensual para la segunda persona, más un 10% del Salario Mínimo Interprofesional mensual para cada persona a partir de la tercera.

Ninguna familia recibirá como Renta Básica un importe superior al 125% del Salario Mínimo Interprofesional."

Motivación: Adecuar las cuantías a las aprobadas recientemente en el Plan de lucha contra la exclusión.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 8.

Artículo 8.- La cuantía. Será el 75% del SMI.

Motivación: En coherencia con lo ya aprobado en el Plan de lucha contra la exclusión social.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 9 por estar ya recogido en el Plan de lucha contra la exclusión social.

Motivación: En coherencia con lo planteado en la supresión de otros artículos anteriores de la presente ley.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 9, de forma que quedaría redactado así:

"La duración será semestral -prorrogable, y dejará de percibirse a partir de la incorporación al mercado laboral.

Caso de que la citada incorporación lo fuera parcialmente, mantendrá el derecho a complementar la cantidad percibida hasta el tope del SMI que tuviera reconocido por la Administración.

Motivación: Se trata de darle una redacción que permita avanzar en los objetivos sindicales ya expuestos en el Plan contra la exclusión social y lo recogido como enmiendas al mismo de forma que pueda ser asumido por la Administración Foral.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del artículo 9.

"La duración: Será indefinida y dejará de percibirse una vez subsanadas las causas que dieron origen a la inexistencia de cobertura de necesidades básicas o por haberse logrado el fin esencial de una renta básica, la inserción social."

Motivación: Mejor redacción del texto y en consonancia con anteriores enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda modificación del artículo 9. Se propone sustituir el artículo 9 por el siguiente texto:

"Duración. La Renta Básica se concederá por periodos de doce meses, pudiendo renovarse por otros doce meses, si la situación no hubiese cambiado, para posibilitar la evolución de los procesos de incorporación social que necesiten una estabilidad económica sostenida."

Motivación: Adecuación a lo aprobado en el Plan de lucha contra la exclusión.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda adición de un nuevo artículo después del artículo 9.

Artículo 9 bis. "El Gobierno de Navarra establecerá los mecanismos de control y de gestión de cada solicitud formulada para percibir la renta básica con base a criterios de situación personal, económica y familiar en aras a determinar el grado de necesidad de una renta básica individual".

Motivación: En aras a garantizar la equidad de las personas que soliciten la renta básica para que efectivamente exista una cobertura de necesidades vitales a quienes dependen para subsistir de esa garantía de ingresos mínimos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 10. Se propone sustituir al frase "L@as beneficiari@s" por el siguiente texto: "Las personas beneficiarias", adecuando la posterior palabra, "acreedores", por "acreedoras".

Motivación: Acomodación al léxico habitual.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda adición de un nuevo artículo al final del Título IV, después del artículo 10.

"Artículo 11.- El Gobierno de Navarra garantizará a los estudiantes de familias con bajos ingresos o en proceso de incorporación social, la gratuidad educativa en todos los tramos no universitarios, bien como la concesión de becas y ayudas para los servicios complementarios, material escolar y deportivo. Igualmente se garantizará la cobertura gratuita de la formación universitaria siempre que se demuestre el aprovechamiento académico."

Motivación: En consonancia con el contenido de otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un nuevo artículo al final del Título IV, después del nuevo artículo 11.

"Artículo 12.- La Administración Pública de Navarra garantizará el acceso a la asistencia sanitaria pública, tanto de atención primaria como especializada y a las demás prestaciones, a todas las personas, independiente de su situación legal o del tiempo de permanencia en la Comunidad Foral."

Motivación: Tanto la educación como la sanidad son derechos universales garantizados por la Constitución y deben garantizarse a todos los ciudadanos y ciudadanas que lo necesiten independiente de su situación legal o tiempo de permanencia.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación de la disposición reglamentaria. Se propone sustituir la denominación de "Disposición Reglamentaria" por el siguiente texto: "Disposición Adicional".

Motivación: Acomodación formal al léxico legal habitual y foral.

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda adición de una Disposición Adicional. Se propone añadir una Disposición Adicional segunda con el siguiente texto:

"El Gobierno de Navarra informará trimestralmente al Parlamento de Navarra del desarrollo y cumplimiento de la presente Ley Foral, así como de cuantas negociaciones y acuerdos se produzcan por parte de las Administraciones afectadas en relación con la misma".

Motivación: Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición a la disposición final. Se propone añadir tras el punto final suprimido: "y de, transcurrido el plazo establecido para desarrollar reglamentariamente las medidas y disposiciones necesarias para su aplicación".

Motivación: Establecer las condiciones que permitan su correcta aplicación.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición de Disposición Transitoria nueva:

"Las medidas de reducción de jornada laboral, adelanto de la edad de jubilación y eliminación de todas las formas de contratación laboral en precario, proclamadas en la presente Carta Social para todo el personal contratado por las Administraciones Públicas navarras, serán legisladas para el sector privado en cuanto se transfieran las competencias pendientes en materia de empleo y seguridad social y se consigan competencias

(compartidas) de legislación laboral, para lo cual el Gobierno de Navarra articulará los medios necesarios para recabar del Gobierno del Estado dichas transferencias."

Motivación: Si queremos establecer las mismas condiciones para los trabajadores del sector privado y el sector público para que no haya diferencias entre los trabajadores de los dos sectores, es necesario legislar estas mismas medidas para los trabajadores del sector privado. Para ello será necesario recabar del Gobierno del Estado las competencias en materia de empleo y Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda modificación de la disposición reglamentaria. Donde dice "en un plazo de tres meses" diga "nueve meses".

Motivación: A sabiendas de los plazos de duración de la presente legislatura parlamentaria, no daría tiempo de hacerla en los tres meses que indica.

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la disposición derogatoria. Se propone la sustitución de la disposición derogatoria por el siguiente texto:

"Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley Foral".

Motivación: Acomodación formal al léxico legal habitual y foral.

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, en el primer párrafo, de forma que los datos referidos al paro sean corregidos con arreglo a las cifras oficiales publicadas a 31 de diciembre de 1998.

Motivación: Reflejar con mayor rigor las cifras actualizadas establecidas en al proposición, relacionándolas con una fecha concreta.

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, en el segundo párrafo, que deberá decir:

"Se puede constatar, de otra parte, que los ciclos de crecimiento económico no han servido para crear empleo estable suficiente, pues la implantación de nuevas tecnologías conlleva paralelamente la destrucción de otros puestos de trabajo generalmente de escasa capacitación, produciendo una contradicción entre el ahorro del tiempo de trabajo que ellas incorporan y el mantenimiento..." (resto igual).

Motivación: Redacción más acorde con lo que viene sucediendo en Navarra.

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un párrafo en la exposición de motivos. Se propone un nuevo párrafo en la exposición de motivos a continuación del último párrafo, con el siguiente texto:

"Sin embargo, esta Proposición de Ley Foral, sí es consecuente con las competencias de Autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra, referidas en los artículos 49.1.b y 44.17 del Amejoramiento del fuero".

Motivación: Las referencias que hace el articulado al Amejoramiento deben hacerse en la exposición de motivos.

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra). Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado